

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN  
SEGUNDA**  

---

**BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN  
SEKZIOA**

Barroeta Aldamar 10 3ª planta - C.P./PK: 48001  
Tel.: 94-4016663  
Fax / Faxes: 94-4016992

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-13/027947  
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48020.43.2-2013/0027947

**Rollo penal ordinario / Penaleko erroilu arrunta 7/2015 - X**

Atestado nº./ Atestatu-zk.: 2414-13

Hecho denunciado / *Salatutako egitate*: LESIONES /

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:  
Juzgado de Instrucción nº 9 de Bilbao / Bilboko Instrukzioko 9 zk.ko  
Epaitegia  
Sumario / Sumarioa 2410/2013

Contra / *Noren aurka*:  
Procurador/a / *Prokuradorea*: VERONICA VAZQUEZ FONTAO  
Abogado/a / *Abokatu*: IÑIGO LARTITEGUI SEBASTIAN

**SENTENCIA Nº 2/2017**

ILMOS/AS. SRES/AS.

D/Dª. JUAN MATEO AYALA GARCÍA  
D/Dª. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ SÁINZ  
D/Dª. ELSA PISONERO DEL POZO RIESGO

En BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Visto en juicio oral y público ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la presente causa de Procedimiento Ordinario num. 2410/13 procedente del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Bilbao por delito de lesiones, Rollo de Sala núm. 7/15, contra \_\_\_\_\_ nacido el 02/01/1972, en Barakaldo, con D.N.I. nº 45621389-S, hijo de Alejandro y de Amelia, declarado insolvente y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Verónica Vazquez Fontao y bajo la dirección letrada de D. Iñigo Lartitegui Sebastian, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. Antonio Cortés.

Expresa al parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Manteo Ayala García.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito de lesiones del artículo 149 CP, de los que es autor el acusado, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del artículo 22.8 CP, interesó se le impusiera la pena de prisión de 10 años, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y abono de las costas procesales. En concepto de responsabilidad civil abonará a D.

en la cantidad de 4.470 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 31.600 euros por las secuelas, todo ello con aplicación de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**SEGUNDO.-** La defensa de D. solicitó en sus conclusiones provisionales la libre absolución de su defendido.

**TERCERO.-** En el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

- En la PRIMERA: al final del primer párrafo, se añade: *debiendo haber previsto tal circunstancia D. ; pese a que no la había buscado de propósito.*
- En la SEGUNDA: los hechos son constitutivos de un delito de lesiones artículo 147.2 en concurso ideal del artículo 77 con lesiones imprudentes del 152.1.2ª del Código Penal vigente al tiempo de los hechos.
- En la CUARTA: concurre la circunstancia de agravante de reincidencia solo respecto al delito de lesiones del 147.2 CP.

En la QUINTA: procede imponer la pena de dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a D

en la cantidad de 4.470 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 18.060 euros por las secuelas, todo ello con aplicación de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por la defensa del acusado se mostró conformidad con la calificación y la nueva solicitud de pena; y concedida la palabra al acusado e informado de la nueva calificación, mostró a su vez su conformidad con hechos y pena.

## HECHOS PROBADOS

D. , con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia por haber sido condenado por sentencia firme de fecha 2 de mayo de 2011, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Bilbao por un delito de lesiones a la pena de 6 meses de prisión, la cual fue suspendida en fecha 1 de septiembre de 2011 por un plazo de dos años tal como consta en la ejecutoria nº 1442/2011 seguida ante el Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao, sobre las 1:30 horas del día 28 de julio de 2013 hallándose en la c/ Gordóniz nº 99 de Bilbao y en el seno de una discusión con D. le empujó con las manos en el pecho, cayendo el perjudicado al suelo y golpeándose en la cabeza, comenzando a sangrar del oído derecho, debiendo haber previsto tal circunstancia D. pese a que no la había buscado de propósito.

Como consecuencia de los hechos relatados, D. sufrió lesiones consistentes en traumatismo craneoencefálico moderado, contusión temporal y fractura del temporal que afecta al peñasco derecho, lesiones que requirieron para su sanidad además de una primera asistencia facultativa y tratamiento médico consistente en tratamiento farmacológico sintomático y tratamiento por especialista en otorrinolaringología, lesiones que tardaron en curar un total de 90 días, 45 de ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales y de los que 7 fueron de ingreso hospitalario.

Residuan como secuelas: hipoacusia neurosensorial a frecuencias agudas en oído derecho y anosmia con alteraciones gustativas.

El perjudicado reclama por las lesiones y secuelas sufridas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** No excediendo de seis años la pena pedida por el Ministerio Fiscal, y habiendo admitido el acusado D. los hechos y la pena, y mostrando a su vez conformidad el letrado defensor del mismo, debe, conforme al texto de los artículos 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámite la sentencia procedente según el relato de hechos y la calificación aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente al mismo.

En su consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la imposición de costas.

**SEGUNDO.-** Conforme determina el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

## FALLO

**CONDENAMOS A D.** como responsable en concepto de autor de un delito de lesiones, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, en concurso ideal con un delito de lesiones imprudentes, ya descritos, a la pena de dos años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; a que indemnice a D.

: en la cantidad de 4.470 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 18.060 euros por las secuelas, todo ello con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el abono de costas.

Esta sentencia **ES FIRME** al haberse anticipado el fallo en el acto del juicio oral, manifestando el Ministerio Fiscal, el Letrado de la acusación particular, el acusado y su defensa, su deseo de no recurrir.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.